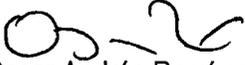


Ejecutivo 2021-00586-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 10° Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído del 3 de septiembre de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 7 de octubre del mismo año. Bucaramanga, **22 OCT 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **22 OCT 2021**

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Pedro Nel Velandia, en contra de Reynaldo Galvis Salón, Harold Fernando Galvis Caro, Sergio Jair Romero Cáceres y Víctor Manuel Álvarez Montes, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- a) Deberá acreditar en el escrito de la demanda y anexos de la misma, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones, a cada uno de los demandados, lo anterior teniendo en cuenta el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.
- b) Deberá allegar poder para actuar al abogado Christian Galván, para actuar en representación del ejecutante dentro de la presente litis, pues afirma que lo allegó en el acápite de pruebas, sin embargo, se echa de menos, lo anterior de conformidad con el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso, y artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- c) Debe aclarar la pretensión décimo séptima y la vigésimo tercera, pues pretende el pago dos veces sobre el canon de arrendamiento adeudado por el mes de julio de 2020, y enero de 2021.
- d) Debe precisar con exactitud, cual es la fecha desde la cual pretende el pago de los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento adeudados, descritos en los numerales 1° a 27 de las pretensiones.
- e) Debe aclarar el hecho cuarto del escrito de la demanda, pues manifiesta que recuperó la posesión material del inmueble desde el 1° de julio de 2019; sin embargo, pretende el pago de cánones de arrendamiento desde el mes de abril de 2019, hasta el mes de mayo de 2021.
- f) Debe aclarar el hecho séptimo de la demanda, pues manifiesta que los demandados adeudan 7 meses correspondientes a los meses de enero a julio de 2021; por valor de \$870.000; sin embargo, solo pretende el pago de los mismos hasta el mes de mayo de 2021.
- g) Deberá manifestar cual es la municipalidad en que se encuentra ubicado el domicilio de los demandados Harold Fernando Galvis Caro y Sergio Jair Romero Cáceres; lo anterior en virtud a que informa la dirección y barrio, lo anterior teniendo en cuenta el numeral 10° del artículo 82 del Estatuto Procesal.
- h) Debe modificar los hechos y las pretensiones de la demanda, en virtud a que el señor Víctor Manuel Álvarez Montes, no suscribió el contrato de arrendamiento base de ejecución.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem,

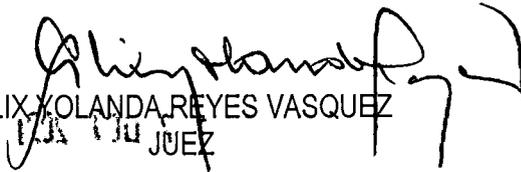
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Pedro Nel Velandia, en contra de Reynaldo Galvis Salón, Harold Fernando Galvis Caro, Sergio Jair Romero Cáceres y Víctor Manuel Álvarez Montes, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla en formato pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


ALIX KOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>093</u> hoy,
25 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO